

GENERAL ROCA, 16 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos:  
**"S.D.Z.A.S.D.R.V.S.D.N.A.S.D.C.M.S.D.L.M.Y.S.D.L.E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS"** Expte. N° RO-02018-F-2025 , respecto de la legalidad de **MODIFICACIÓN** de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 13-12-2025 en relación a las niñas N.A.S.D.D.5.C.M.S.D.D.5.L.M.S.D.D.5.h.d.d.S.S.C.M.D.3.y.l.S.M.R.D.D.3..

**RESULTA:** Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la modificación de la medida adoptada. El dia 08-01-2026 se realizó escucha a las niñas en presencia de la Defensora de Menores en Feria, Dra Elisabeth Quesada. Habiéndose notificado a los progenitores de la modificación de dicha medida y no habiendo presentado objeciones.

El día 23-12-2025 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis. En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala las dificultades de los tíos respecto al cuidado de las niñas, expresando que tuvieron que aprender hábitos básicos como horarios de descanso y levantarse, orden, horarios de comida.

Expresan que el progenitor desde el mes de agosto-2025 se encuentra internado voluntariamente en una comunidad para tratar el consumo problemático (alcohol), que al inicio de ese proceso no tuvo vinculación con sus hijos. Que recientemente mantuvo contacto con 2 de sus hijos mediante mensajes de textos.

Respecto a la progenitora refieren que visitaba en el domicilio de la tía M. luego dejó de cumplir acuerdos, las niñas quedaban esperando, generando fuerte malestar, que esas situaciones se repitieron en varias ocasiones que llevo a una discusión y no se acerco nuevamente al domicilio.

Señalan que la familia acogedora atraviesa por problemas económicos, que fueron

asistidos y asistencia, sin perjuicio de ello ante reiteradas situaciones de malestar deciden como estrategia de intervención aumentar los espacios de escucha a las niñas con el objetivo de trabajar sobre el manejo de las emociones. Aducen que allí constatan malestar de las niñas de seguir conviviendo en ese domicilio y ello fue en aumento por ello implementaron como estrategia de intervención las vinculaciones con el progenitor, dado el pedido de las niñas y para garantizar los vínculos, refieren que también lo pensaron para aliviar la tensión dentro de la familia.

Expresan que no lograron sostener la convivencia, que de manera repentina las niñas les manifiestan no querer vivir más con sus tíos y los tíos les realizan el mismo pedido. Que ante esa situación mantienen entrevista con la abuela paterna quien siempre mantuvo siempre vínculo con las niñas y la resaltan como figura de apoyo.

Afirman que la abuela paterna les manifestó que desea responsabilizarse de las niñas, manifestando como único inconveniente el espacio habitacional, que ante ello ofrecieron ayuda económica para solventar gastos básicos, ante lo cual presta conformidad con el traslado de las niñas a su domicilio contando con predisposición en todo momento de sus tíos M.y.J.. Señalan como estrategia a seguir el trabajo con los vínculos entre los miembros del grupo familiar, para fomentar la comunicación entre sí, sobre todo en la puesta de límites y hábitos

de convivencia. Además respecto al progenitor, plantearán nuevas estrategias de intervención en función de los resultados de su problemática de consumo.

En oportunidad de escuchar a las niñas en audiencia celebrada ambas manifestaron conformidad con la convivencia con la abuela paterna.

Por ende teniendo en cuenta que las modificaciones de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos a través de la implementación, aseguran la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 el Organismo proteccional previo al vencimiento de la misma deberá indefectiblemente regularizar la situación de estas niñas puesto que los plazos legales se encuentran ampliamente vencidos.

En lo que respecta a la presente modificación estimo que fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109. Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

**RESUELVO:**

- 1) Decretar la legalidad de la MODIFICACIÓN de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 13-12-2025, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 01-01-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 1/Abr/26, permaneciendo las niñas N.A.S.D.D.5.C.M.S.D.D.5.L.M.S.D.D.5. al cuidado de la abuela paterna A.M.R.V.D.9. con domicilio ubicado en calle A.R.S.(c.P.y.L.3.d.l.l.d.A., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Poner en conocimiento de SENAF que luego del vencimiento de la presente modificación de prórroga de la medida de protección excepcional de derechos deberá expedirse por la guarda (Art. 657 del CCC) y/o instituto que considere más adecuado para proteger los intereses de estas niñas.
- 3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 5) Notifíquese.

**Dra. ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**